

JUNTA ELECTORAL

ACTA Nº 14

Acta de la Junta Electoral de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada celebrada el día **16 de enero de 2025**.

- **Modo de celebración:** Videoconferencia
- **Asistentes:**
 1. Doña Susana González Agudo
 2. D. Pedro Carrasco Jiménez
 3. D. Fernando Sainz de Varanda Alierta
 4. Dña. Gael González Allona - Secretaria General. Actúa como Secretaria
 5. D. David Cagigós Uhalte – Asesor Legal
- **Orden del día**
 1. Designación de Presidente/a de la Junta Electoral.
 2. Resolución de cuestiones varias pendientes planteadas a la Junta Electoral desde la anterior reunión. Toma de razón últimas resoluciones TAD notificadas 10 de enero.
 3. Proclamación provisional de los candidatos a la Presidencia de la FEDME.
 4. Aprobación del acta
- **Duración:** 85' (9:05-10:30)

1. Designación de Presidente/a de la Junta Electoral.

Tras las renunciaciones de los Srs. Aparicio y De Miguel como miembros de la Junta Electoral el pasado 10 y 13 de enero respectivamente, les sustituyen el Sr. Carrasco y el Sr. Sainz de Varanda, miembros suplentes que adquieren la condición de titulares. Puesto que el Sr. De Miguel era el Presidente, debe realizarse una nueva elección a la Presidencia de la Junta Electoral siendo el nuevo Presidente elegido el Sr. Carrasco.

2. Resolución de cuestiones varias pendientes planteadas a la Junta Electoral desde la anterior reunión. Toma de razón últimas resoluciones TAD notificadas 10 de enero.

- Se recibe solicitud por parte de FERIMON para que sea admitida la sustitución de su presidente por su vicepresidente. Se admite la solicitud.
- Se recibe renuncia del Sr. Tomás Aguilera a su condición de asambleísta por el estamento TAN. En aplicación del art. 38 RE la Junta Electoral informa de que el asambleísta que debe cubrir la vacante acontecida de acuerdo a los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General es el Sr. Juan Antonio Gatón.
- Se recibe renuncia del Sr. Miguel Arruego, el Sr. Alaiín Santamaría y la Sra. Naiara Irigoyen por el estamento DAN. En aplicación del art. 38 RE la Junta Electoral informa de que el asambleísta que debe cubrir la vacante acontecida de acuerdo a los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General es el Sr. Jesús Gil.
- El pasado 10 de enero el TAD notifica la resolución de cuatro recursos que tienen una incidencia directa en el proceso electoral:

○ Expediente 624/2024 y 625/2024, recursos idénticos interpuestos por la FEEC y el Sr. Latorre solicitando la reposición de este último en su condición de asambleísta debiendo ser el Sr. Garranzo quien se viera afectado por la aplicación del cupo a favor de la Sra. Paredes. El TAD estima los recursos por lo que se modifican los resultados definitivos de las elecciones a la Asamblea General en la circunscripción agrupada y catalana del estamento de deportistas, perdiendo el Sr. Garranzo su condición de asambleísta por la circunscripción agrupada y entrando a la Asamblea General de la FEDME el Sr. Latorre por la circunscripción catalana.

Deportistas Agrupada	NOA	OBAYA SANCHEZ	251
	IÑIGO	AYLLON NAVARRO	251
	ERICA	GABALDON CARBAJO	237
	MARIA DE LOS REYES	DE MIGUEL RENEDO	235
	MARIA	PAREDES RAMOS	155
Deportistas Cataluña	FERRAN	LATORRE TORRES	16

○ Expediente 559/2024 por el que se resuelve recurso en el que se denuncia infracción del deber de neutralidad del art. 12.4 de la Orden Electoral por parte de la federación vizcaína por el envío masivo de un email a sus federados pidiendo el voto para determinados candidatos a la Asamblea General.

○ Expediente 566/2024 por el que se resuelve recurso en el que se denuncia infracción del deber de neutralidad del art. 12.4 de la Orden Electoral por parte de la federación catalana por el envío masivo de un email a sus federados pidiendo el voto para determinados candidatos a la Asamblea General.

En ambos casos el TAD estima los recursos afirmando que:

“Desde el plano subjetivo, el deber de neutralidad en el proceso electoral se proyecta sobre la comisión gestora y, por tanto, sus miembros, pero también al «*personal de la federación*» y a los «*restantes órganos federativos*», según el artículo 12.4 de la Orden EFD/42/2024.

(...)

Esta estructura organizativa piramidal ha determinado, para el Tribunal Constitucional, que las federaciones provinciales integradas en las autonómicas respectivas, y las autonómicas integradas en la estatal, formen parte de la correspondiente federación estatal y, por tanto, estén sujetos al deber de neutralidad del artículo 12.4 de la Orden EFD/42/2024.

Pues bien, aplicando lo anterior al presente caso, se observa que según el art. 1.b) de los Estatutos FEDME, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada reúne las federaciones autonómicas, entre ellas la catalana, y, a su vez, las provinciales, formando una estructura piramidal y actuando como organización territorial de la estatal.

De acuerdo con esta situación, es obvio que las federaciones autonómicas y provinciales, en tanto que integradas en la estatal, están sujetas al deber de neutralidad del artículo 12.4 de la Orden Electoral.

Desde un plano objetivo, el artículo 12.4 de la Orden Electoral lo que proscribía de un acto es la potencialidad o capacidad para inducir o condicionar el sentido del voto de los electores, esto es, basta con que, de acuerdo con criterios de razonabilidad, dicho acto sea suficiente para condicionar o inducir el sentido del voto.

(...)

Pues bien, desde la óptica anunciada, la actuación de la federación territorial, a juicio de este TAD, es un acto potencialmente inductor o condicionante del sentido del voto de los electores, contrario a los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales.

Así, la federación territorial, mediante el envío del e-mail a los electores, ha potenciado la visibilidad e idoneidad de ciertas candidaturas como miembros de la Asamblea General e induciendo el voto a favor de las mismas en detrimento de otras, lo que claramente induce a aquellos a dirigir su voto a hacia las candidaturas que postulan intereses coincidentes con los federativos.

Así las cosas, la actuación de la federación territorial se revela como necesaria, proporcionada e idónea para atentar contra el marco de serenidad y libertad en el que debe formarse la verdadera voluntad política del elector, infringiendo el deber de neutralidad del artículo 12.4 de la Orden EFD/42/2024.

Por lo expuesto, no hay duda alguna que dicho acto es claramente contrario al deber de neutralidad y, por ende, a los principios que inspiran el proceso electoral y que, estando integrada la Federación autonómica en la estatal y, por tanto, sujeta al deber de neutralidad, se ha infringido el artículo 12.4 de la Orden Electoral.

4.3. Efectos de la estimación.

La estimación del recurso en esta pretensión lleva consigo que este TAD requiera a la Junta Electoral al efecto de que, a su vez, requiera a la federación territorial respectiva para que cese su conducta y se retracte, sin que pueda suponer la repetición electoral, en la medida en que no se ha acreditado que haya tenido algún tipo de trascendencia en las elecciones.”.

Por todo ello, dando cumplimiento a lo dispuesto por el TAD, esta Junta Electoral REQUIERE a la FEEC (Federació d'Entitats Excursionistes de Catalunya) y a la FVM (Federación Vizcaína de Montaña) al objeto de que cesen su conducta y que, antes del 20 de enero a las 18 horas, se retracten de las actuaciones contrarias al deber de neutralidad que han llevado a cabo durante el proceso electoral.

- Se recibe denuncia del Sr. Ayora por la que solicita la suspensión del proceso electoral hasta que se resuelva por parte del TAD y CSD todos los hechos denunciados susceptibles de haber condicionado el proceso electoral, puesto que existen recursos presentados pendientes de resolución. Solicita además que una vez recibidas dichas resoluciones, se vuelva a iniciar el proceso electoral desde el 30 de septiembre. La Junta Electoral desestima la reclamación y la consiguiente solicitud de suspensión del proceso electoral manteniendo el criterio aplicado durante todo el proceso electoral en el que se ha solicitado en reiteradas ocasiones su suspensión por estos motivos. Debe tenerse en cuenta el criterio mantenido por el TAD en supuestos similares y que se resume en su [Resolución Expediente 89/2024](#).

3. Proclamación provisional de los candidatos a la Presidencia de la FEDME.

- Se recibe la candidatura del Sr. Joan Bernat Clarella Biarge, en tiempo y forma, junto con los avales necesarios establecidos en los arts. 40 y 41 RE.
- Se recibe la candidatura del Sr. Alberto Ayora Hirsch, en tiempo y forma, junto con los avales necesarios establecidos en los arts. 40 y 41 RE.

La Junta Electoral proclama como Candidatos Provisionales a la Presidencia de la FEDME a D. Joan Bernat Clarella Biarge y a D. Alberto Ayora Hirsch.

4. Aprobación del acta

Finalizada la sesión se acuerda enviar el borrador del acta por correo electrónico para su aprobación y firma por todos sus miembros, siendo la firma prueba suficiente de su aprobación.

De acuerdo con el artículo 61 del Reglamento electoral de la FEDME, los presentes acuerdos podrán ser recurridos ante el Tribunal Administrativo del Deporte de conformidad con lo establecido en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10:30h.

Firmado por SUSANA
GONZÁLEZ AGUDO día
16/01/2025. 15:52
con DNI ***-**-**
.Susana González
Agudo

Susana González Agudo



Firmado
digitalmente por
CARRASCO JIMENEZ
PEDRO -
Fecha: 2025.01.16
13:01:49 +01'00'

Pedro Carrasco Jiménez



Firmado digitalmente por NOMBRE SAINZ DE VARANDA/
ALIERTA FERNANDO
Nombre de reconocimiento (DN):
1.3.6.1.4.1.16533.30.1=ALIERTA, ou=SAINZ DE VARANDA/
givenName=FERNANDO, serialNumber=
title=Abogado, st=Zaragoza, c=ES, o=Real e Ilustre Cole
Abogados de Zaragoza, 1.3.6.1.4.1.16533.30.3=2003 / A
ou=50001 / 3586, email=SAINZ DE VARANDA ALI
FERNANDO - N
email=f.sainzavaranda@reicaz.com
Fecha: 2025.01.16 14:25:11 +0100'

Fernando Sainz de Varanda Alierta



Firmado
digitalmente por
GAEL GONZALEZ
ALLONA (SW)
Fecha: 2025.01.16
17:11:11 +01'00'

Gael González Allona

NOMBRE
CAGIGOS
UHALTE DAVID -
NIF
Firmado digitalmente
por NOMBRE CAGIGOS
UHALTE DAVID - NIF
Fecha: 2025.01.16
16:57:48 +01'00'

David Cagigós Uhalte